

# *Resolución de Gerencia de Supervisión*

N° 011-2004-GS-OSITRAN

Lima, 09 de junio de 2004

## RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES

- ENTIDAD PRESTADORA** : Ferrovías Central Andina S.A.
- MATERIA** : Reevaluación de Inversiones en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea para liberar el pago de la Retribución Especial del período marzo – setiembre 2003.

### **VISTOS:**

El Informe 173-04-GS-I3-OSITRAN elaborado por el Supervisor de Inversiones de la Gerencia de Supervisión, sobre la reevaluación de las inversiones aceptadas para liberar el pago de la Retribución Especial del período marzo – setiembre 2003

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Contrato de Concesión de Ferrocarriles, establece en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, un mecanismo de incentivo a la inversión, a través del cual se permite a la empresa concesionaria liberar el pago de la Retribución al Estado, en mérito a las inversiones que realice en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea.

Que, por Acuerdo de Consejo Directivo N° 282-92-02-CD-OSITRAN, se aprobó el Procedimiento aplicable al mecanismo de liberación de pago previsto en la cláusula décima de los Contratos de Concesión de los ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente.

Que, OSITRAN había aprobado hasta la fecha de emisión del informe N° 173-04-GS-I3-OSITRAN, inversiones por el monto total de S/. 4,535,098.07 (Cuatro millones, quinientos treinta y cinco mil, noventa y ocho y 07/100 Nuevos Soles) para liberar el pago de la Retribución Especial del período marzo – setiembre 2003.

Que, OSITRAN en uso de su derecho de efectuar auditorias y/o verificaciones, sobre la información presentada por Ferrovías como sustento de las inversiones realizadas, contrató dos consultorías para verificar in situ y/o a través de documentación la instalación ó ejecución de las inversiones presentadas.

Que, considerando el resultado de las consultorías efectuadas, el Supervisor de Inversiones elaboró el informe N° 173-04-GS-I3-OSITRAN, señalando que se debe desestimar como inversión en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, el monto de S/. 94,910.64 (Noventa y cuatro mil, novecientos diez y 64/100)

Que, luego de la revisión del informe de VISTOS, esta Gerencia lo hace suyo y en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Desestimar a Ferrovías Central Andina S.A., para efectos del mecanismo de liberación de pago de la Retribución Especial del período marzo - setiembre 2003, contemplado en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, el monto de S/. 94,910.64 (Noventa y cuatro mil, novecientos diez y 64/100).

**SEGUNDO:** Por lo tanto el nuevo monto total que califica para la liberación de pago de la Retribución Especial del período marzo-setiembre 2,003, es de S/. 4,440,187.43 (Cuatro millones, cuatrocientos cuarenta mil, ciento ochenta y siete y 43/100 Nuevos Soles).

**TERCERO:** Notificar a Ferrovías Central Andina S.A. (Ferrovías), la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

**WILDER PEREYRA ACUÑA**  
Gerente de Supervisión